

38200.

RESOLUCIÓN No. 017 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 002-2023
Deudora: **ANDREA VALENCIA ENRÍQUEZ, C.C: 1.115.940.233**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que, mediante Sentencia No. 012 de fecha 31 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, se ordenó a la señora **ANDREA VALENCIA ENRÍQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.940.233, a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos de la prueba genética de ADN, por valor de **UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 1.048.916)**.

Que, la mencionada sentencia quedó en firme y ejecutoriada el 31 de marzo de 2023, según constancia emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia Belén de los Andaquíes.

Que, la Sentencia No. 012 de fecha 31 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belen de los Andaquíes, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que, mediante Auto de fecha 28 de junio de 2023, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No.002-2023, para la ejecución de la obligación contenida en la Sentencia No. 012 de fecha 31 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belen de los Andaquíes, más los intereses que se causen hasta obtener el pago total de la misma.

Que, para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

Que, en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de señora **ANDREA VALENCIA ENRÍQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.940.233, por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 1.048.916)** correspondiente al capital, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago total de la misma además, de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR a la deudora que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR a la deudora en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR a la deudora que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma a la demandada, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia a los 10 días de julio de 2023



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora- ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria – Funcionaria Ejecutora.



Standard Reference Material 1000

Elemental Analysis
Carbon, Hydrogen, Nitrogen

Lot No. 1000
Date of Issue

For information, the following data were obtained from the analysis of this material:

Carbon, 64.53%
Hydrogen, 5.21%
Nitrogen, 30.26%

The above data are based on the analysis of a sample of this material which was found to be representative of the material as a whole.

Standard Reference Material 1000
National Bureau of Standards

Standard Reference Material 1000
National Bureau of Standards